



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de enero del
año dos mil veintiuno.-

VISTOS:

El documento del 05 de enero del año 2021, presentado por el doctor **Miguel Angel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 0014-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 12 de enero de 2021; Oficio N° 00026-2021-GAD-CSJU-PJ del 12 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2021-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Tercero.- Mediante documento del 05 de enero de 2021, el doctor **Miguel Angel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021;

Cuarto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2021-P-CSJU/PJ

acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Sexto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 0014-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ, la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez, a través del Oficio N° 000026-2021-GAD-CSJU-PJ del 12 de enero de 2021, pone en conocimiento de esta Presidencia que, al doctor **Miguel Angel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, se le adeuda seis (06) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2018-2019 y treinta (30) días del período 2019-2020;

Séptimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

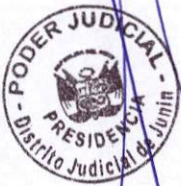
Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Miguel Angel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **DIANA LUZ CORILLOCLA SANCHEZ**, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Primer Juzgado de Paz





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2021-P-CSJU/PJ

Letrado de El ambo, por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN